

AUTO No. 0711 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora MARÍA DEL PILAR PEDREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.394 Representante Legal de la Empresa PALMAS DE TUMACO S.A.S., presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 162 del 27 de enero de 2023, el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR visita de inspección ocular y acampamiento a la obra de reconstrucción del terraplén de contención, ubicado en el predio denominado "KENA" inmueble que se encuentra ubicado en la vereda los "Totumos", del Municipio de El Peñón, Bolívar.

Que mediante Auto No. 044 del 27 de enero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0261 del 17 de febrero de 2023.

Que mediante la Subdirección de Gestión Ambiental remitió mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2023, a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 315 de 15 de agosto de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

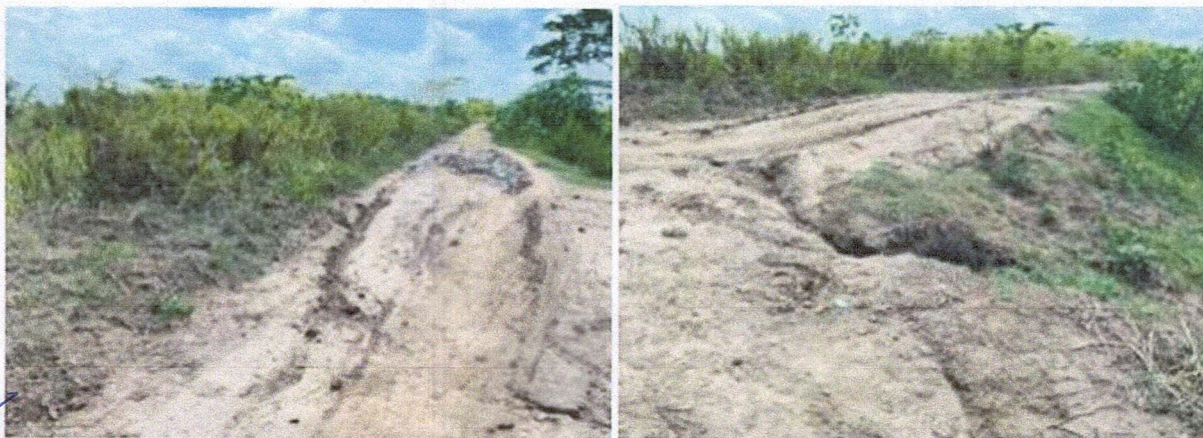
Que con oficio interno No 0261 del 17 de febrero de 2023 de secretaria general, informa que esta Corporación emitió el AUTO No. 044 del 27 de ENERO DE 2023, razón por la cual se requiere que esta corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita de Control y Seguimiento con el fin de verificar los hechos indicados.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

El día 14 de agosto del 2023, me dirigí a la vereda Totumos, del municipio de El Peñón. En la visita me acompañó el señor Hernán Mauricio Romero, administrador del predio.

El señor Hernán Mauricio Romero comento que existe un dique carretable el cual tiene función de control de inundaciones, el cual tuvo 3 puntos críticos en un tramo no mayor a 100 metros. Las obras que llevaron a cabo fue el reforzamiento de los 3 puntos críticos, allí depositaron material de préstamo lateral para levantar un poco ese tramo, esto con la finalidad de evitar una ruptura del dique y ocasionar una gran inundación.

Para constancia de los anterior se muestra el siguiente registro fotográfico.





CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de realizar la visita ocular y efectuar la revisión de los hechos indicados se conceptúa técnicamente lo siguiente:

✓ Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita ocular a la obra de reconstrucción del terraplén de contención, ubicado en el predio denominado “KENA” inmueble que se encuentra ubicado en la Vereda los “Totumos”, del municipio de El Peñón.

✓ Que se logró evidenciar que la empresa PALMAS DE TUMACO S.A.S., realizó la reconstrucción del terraplén de contención.

✓ Que en la inspección ocular realizada en la zona donde se desarrolló la obra no se evidencio deterioro ambiental de los recursos naturales.

✓ Debido a las características de la obra desarrollada esta no requirió de permisos de concesión de aguas, permiso de vertimiento, permiso de aprovechamiento forestal o permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la Visita Ocular no se logró evidenciar deterioro ambiental de los recursos naturales por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, razón por la cual se ordena el archivo del expediente en cuestión.

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Señora MARÍA DEL PILAR PEDREIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.426.394 Representante Legal de la Empresa PALMAS DE TUMACO S.A.S., referente a la obra de reconstrucción del terraplén de contención, ubicado en el predio denominado "KENA" inmueble que se encuentra ubicado en la vereda los "Totumos", del Municipio de El Peñon, Bolívar, en el sentido que en desarrollo de la visita ocular no se evidencio las afectaciones señaladas por el quejoso de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-016, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Señora MARÍA DEL PILAR PEDREIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

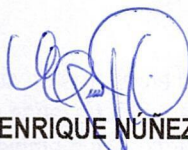
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-016

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil- Secretaría General CSB

